

REGLAMENTO AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA CONDICIÓN DE USUARIO NO REGULADO

SECCIÓN I Ámbito y Objetivos

Art. 1.- El presente reglamento establece las normas para la obtención de Autorización para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado y se emite en cumplimiento del Título VI del Reglamento de Aplicación de Ley General de Electricidad 125-01 (RLGE), de fecha 19 de julio del 2002.

Art. 2.- En particular el presente reglamento establece: (i) los requisitos, documentos y procedimientos de evaluación de las solicitudes para la Autorización de Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado; (ii) los pasos a seguir por parte de los Solicitantes; (iii) el proceso de evaluación a ser observado por parte de la Superintendencia de Electricidad (SIE) para la tramitación de toda solicitud; (iv) fiscalización y revocación de las Autorizaciones de UNR; y, (v) transferencia de Autorizaciones de UNR.

SECCIÓN II Definiciones

Art. 3.- Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la LGE, y en el RLGE, y sólo a los fines prácticos del presente reglamento, los términos indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

Autorización para el Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado o Autorización de UNR: Autorización otorgada por la Superintendencia, en virtud de la LGE y el RLGE, luego de verificar que los documentos que forman parte de la Solicitud garantizan el cumplimiento de todos los requisitos de lugar. De conformidad a lo expresado en el Artículo 139 del RLGE para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado se requiere la debida autorización de la SIE.

Beneficiario de Autorización de UNR: Es toda persona física o moral que ha recibido de la Superintendencia de Electricidad una Autorización para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado.

Capacidad Instalada de Transformación de Interconexión: Es la potencia del transformador principal de interconexión expresada en KVA, o sus múltiplos, o la suma de las potencias de los transformadores de interconexión instalados.



Demanda Máxima del Solicitante: Es la potencia máxima de demanda expresada en kilovatios, a ser considerado para un Solicitante, y determinada por la SIE de acuerdo con la Clasificación de los Solicitantes y las metodologías que se establecen en el presente reglamento.

Demanda Máxima Mensual Medida: Es el valor de la máxima demanda expresado en KW, registrado durante el periodo de un mes calendario en los Equipos de Medición Comercial de una Empresa Suministradora de Servicio Público o una Empresa Concesionaria de Generación.

Dirección Legal: Es la dependencia de la Superintendencia encargada de sus asuntos legales y jurídicos.

Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista o Dirección de MEM: Es la dependencia de la Superintendencia encargada de los asuntos propios del Mercado Mayorista.

Empresas Suministradoras de Servicio Público de Electricidad: Se refiere a las empresas dedicadas a suministrar energía a los Usuarios del Servicio Público, pudiendo ser: Empresas de Distribución y las Empresas que sirven Sistemas Aislados.

LGE: Es la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001.

Organismo Coordinador o OC: Es una institución a ser constituida por los Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con el artículo 38 de la LGE y su Reglamento de Aplicación, cuya función es planificar y coordinar la operación de las centrales generadoras, así como del sistema de transmisión y distribución que integran el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado.

RLGE: Es el Reglamento de Aplicación para la Ley General de Electricidad No. 125-01, dictado por el Decreto No. 555, de fecha 19 de julio de 2002, y sus modificaciones.

SIE: Es la Superintendencia de Electricidad.

Sistema de Medición de Frontera: Conjunto de equipos y herramientas tecnológicas utilizadas para medir y registrar la electricidad entregada en los puntos de suministro del solicitante.

Solicitante: Es toda persona física o moral que realiza una solicitud para obtener la Autorización para Ejercer la Condición de Usuario No Regulado.



Usuario No Regulado o UNR: Es aquel que, previa obtención de la Autorización de UNR expedida por la SIE, puede contratar su servicio de electricidad mediante contratos libres, con cualquier empresa eléctrica concesionaria facultada para la venta de energía.

SECCIÓN III Clasificación de los Solicitantes

Art. 4.- A los fines del presente reglamento, la SIE aplicará la siguiente clasificación para la evaluación de las solicitudes de Autorización de UNR:

- a) **Solicitante que compra a una Empresa Suministradora de Servicio Público:** Es todo Solicitante que, al momento de presentar su solicitud para la Autorización de UNR, compra su electricidad a una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad.
- b) **Solicitante Nuevo Usuario con Transformador de Interconexión:** Es todo Solicitante que, al momento de introducir su solicitud para la Autorización de UNR, cuenta con transformador de interconexión y no ha suscrito contrato de suministro de energía eléctrica con una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad o no ha mantenido relación contractual con alguna empresa suministradora por un mínimo de doce (12) meses.
- c) **Solicitante Nuevo Usuario con Autogeneración Total:** Es todo Solicitante que, al momento de presentar su solicitud para la obtención de la Autorización de UNR, suplente la totalidad de su demanda de electricidad a través de su propio sistema de generación y no ha suscrito contrato de suministro de energía eléctrica con una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad o no ha mantenido relación contractual con alguna empresa suministradora por un mínimo de doce (12) meses.
- d) **Solicitante con Autogeneración Parcial:** Es todo Solicitante que, al momento de presentar su solicitud de Autorización de UNR, suplente una parte de su demanda a través de una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad y otra parte a través de autogeneración.
- e) **Solicitante Operadora de Zona Franca:** Es todo Solicitante basado en condiciones jurídicas especiales y los derechos adquiridos a través de la Ley 8-90, y el correspondiente Decreto de Otorgamiento de Derechos del Poder Ejecutivo.
- f) **Solicitante Zona Franca Especial:** Es todo Solicitante que ha obtenido certificación del Consejo Nacional de Zonas Francas para la actividad de



Zona Franca Especial de conformidad con la Ley 8-90, y que recibe la electricidad de una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad.

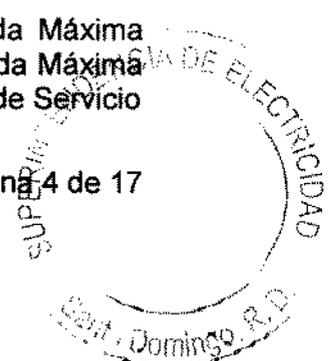
- g) **Solicitante establecido como Centro Comercial:** Es todo Solicitante que de conformidad al Decreto 321-03, de fecha 3 de abril de 2003, se encuentre incorporado como centro comercial, con arreglo a las normas dictadas por el Código de Comercio de la República Dominicana sobre la materia, y constituido bajo el régimen de condominio según lo establecido en la Ley 5038 de 1958.

SECCION IV

Procedimientos para la Evaluación de Demanda Máxima de Acuerdo a la Clasificación del Solicitante

Art. 5.- Para la evaluación y determinación de las demandas máximas de los distintos tipos de Solicitantes se utilizarán los siguientes métodos:

- a) **Para Solicitante que compra a una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad:** De acuerdo con la parte in fine del artículo 141 del RLGE, la Demanda Máxima de este Solicitante será obtenida a través del promedio de las tres más altas demandas máximas mensuales medidas de los últimos doce (12) meses, reflejada en las facturas emitidas por la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad.
- b) **Para Solicitante Nuevo Usuario con Transformador de Interconexión:** Conforme el Artículo 141 del RLGE, para determinar la Demanda Máxima de este Solicitante se tomará en consideración su capacidad instalada de transformación de interconexión, reflejada en los planos eléctricos, verificada en campo, y se le aplicará un factor de potencia de 0.9.
- c) **Para Solicitante Nuevo Usuario con Autogeneración Total:** Para determinar la Demanda Máxima de este Solicitante, la SIE podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos de evaluación: (i) Capacidad de Autogeneración, con la aplicación de los debidos factores de simultaneidad y de utilización; (ii) Mediciones de Demanda tomadas en equipos del Solicitante o mediante instrumentos de medición de la SIE; y/o, (iii) Considerando las demandas de los equipos o cargas principales del Solicitante.
- d) **Para Solicitante con Autogeneración Parcial:** La Demanda Máxima de este Solicitante será obtenida de la suma de: (i) la Demanda Máxima Mensual Medida obtenida de la Empresa Suministradora de Servicio



Público de Electricidad, aplicando el procedimiento definido en la letra "a" del presente artículo; y, (ii) la Demanda Máxima por autogeneración que resulte de la aplicación de uno o varios de los mecanismos de evaluación previstos en el letra "c" del presente artículo; sobre el total obtenido se aplicará el factor de coincidencia que corresponda.

- e) **Para Solicitante Operadora de Zona Franca:** La Demanda Máxima de este Solicitante será obtenida de: (i) las Demandas Máximas Mensuales Medidas de la Operadora y de las empresas interesadas del grupo que conforma la Zona Franca obtenidas de la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad, aplicando el procedimiento definido en la letra "a" del presente artículo; y, (ii) en caso de haber autogeneración, se sumará la Demanda Máxima por autogeneración que resulte de la aplicación de uno o varios de los mecanismos de evaluación previstos en el letra "c" del presente artículo; sobre el total obtenido se aplicará el factor de coincidencia que corresponda.
- f) **Para Solicitante Zona Franca Especial:** La Demanda Máxima de este Solicitante será obtenida siguiendo el mismo procedimiento del Solicitante que compra a una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad (letra "a" del presente artículo).
- g) **Para Solicitante como Centro Comercial:** La Demanda Máxima de este Solicitante será obtenida de: i) las Demandas Máximas Mensuales Medidas de la Administradora del Centro Comercial y del grupo de Empresas Comerciales que la conforman obtenidas de la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad, aplicando el procedimiento definido en la letra "a" del presente artículo; y, ii) en caso de haber autogeneración, se sumará la Demanda Máxima por autogeneración que resulte de la aplicación de uno o varios de los mecanismos de evaluación previstos en el letra "c" del presente artículo; sobre el total obtenido se aplicará el factor de coincidencia que corresponda.

SECCIÓN V

Administración y Plazo de Tramitación de las Solicitudes

Art. 6.- Toda solicitud para Autorización de UNR será tramitada ante la SIE, que hará la debida evaluación y aprobará o rechazará dicha solicitud.

Art. 7.- La Dirección Legal de la SIE será la unidad responsable de la recepción, registro, administración y seguimiento de toda solicitud de Autorización de UNR, hasta el sometimiento de cada solicitud al Consejo de la SIE para su la aprobación o rechazo final.

Art. 8.- La Dirección Legal de la SIE deberá recibir todas las Solicitudes de Autorización de UNR que se ajusten al valor de la Demanda Máxima para clasificar como UNR, previamente autorizado y publicado por la SIE. La Dirección Legal deberá: i) mantener un Libro de Registro de solicitudes, en el cual registrará toda solicitud presentada y válidamente recibida; y, ii) emitir un Certificado de Registro al Solicitante.

Art. 9.- La SIE, conforme al Art. 142 del RLGE, deberá conceder o rechazar toda solicitud para la Autorización de UNR, previa evaluación del cumplimiento de los requerimientos legales, en un plazo no mayor de treinta (30) días laborables contados a partir de la fecha de expedición del Certificado de Registro al Solicitante. Dentro de este plazo se descontarán los días que sean utilizados para el requerimiento y depósito de documentación adicional al Solicitante.

SECCIÓN VI

Requisitos, Formas y Condiciones para la Presentación de las Solicitudes

Art. 10.- El Solicitante de una Autorización de UNR deberá presentar su solicitud en la Dirección Legal de la SIE, conforme a los requerimientos establecidos en el presente reglamento.

Art. 11.- Al depositar su solicitud de Autorización de UNR, el Solicitante deberá depositar conjuntamente un cheque certificado o de administración, a nombre de la Superintendencia de Electricidad, por la suma fijada por la SIE, como cargos por estudio y evaluación; suma que será reembolsada, en caso de que no sea emitido el Certificado de Registro.

Art. 12.- Todos los documentos para las solicitudes de Autorización de UNR deberán ser presentados en idioma español.

Art. 13.- El Solicitante deberá depositar en la SIE, en un original y dos copias debidamente encuadernados, foliados, y separados en secciones, los documentos que se describen a continuación:

Documentos de Orden Legal:

- 1) Carta de Solicitud dirigida al Consejo de la SIE, vía la Dirección Legal;
- 2) Todos los documentos constitutivos de la compañía, debidamente certificados;
- 3) Tarjeta de Identificación Tributaria (RNC) de la empresa solicitante
- 4) Acta Certificada de la última asamblea en la cual consten los actuales Miembros del Consejo de Administración de la Compañía;

- 5) Documento que avale la representación legal de la empresa por ante esta Superintendencia de Electricidad;
- 6) Copia de los títulos de propiedad de los terrenos sobre los cuales se encuentran ubicadas las instalaciones; o bien, cualquier otra documentación que avale dicha propiedad.
- 7) En caso de Solicitante que compra a una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad, deberá depositar las últimas (12) facturas.

Documentos de Orden Técnico:

- 8) Plano de Ubicación de la Obra Eléctrica;
- 9) Descripción del Sistema de Medición de Frontera y especificaciones técnicas de los equipos;
- 10) Curva de demanda máxima mensual de los últimos doce (12) meses;
- 11) Diagrama Unifilar actualizado de las instalaciones existentes y/o propuestas, mostrando los siguientes equipos y especificando sus características eléctricas (voltaje, amperaje, fases, etc.): (i) sistema principal de transformación; (ii) sistema de generación; (iii) sincronizadores; (iv) interruptores de transferencia automáticos o manuales; (v) alimentadores (número de conductores y calibres); (vi) paneles principales con sus cargas; y (vii) cualquier otra información propia de las instalaciones; en caso de Solicitante que Compra a una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad sólo se requerirá un Diagrama Unificar que presente el Sistema Principal de Transformación de Interconexión.
- 12) Metodología empleada para determinar la Demanda Máxima Mensual y memorias de cálculo.

Art. 14.- En caso de Solicitante Operadora de Zona Franca, además de las documentaciones establecidas en el Art. 13 del presente Reglamento, deberá depositar en la misma forma y condiciones, los documentos descritos a continuación:

- 1) Decreto del Poder Ejecutivo, expedido a la Operadora, que autoriza el establecimiento de la Zona Franca.
- 2) La declaración expresa notariada, de la Operadora de la Zona Franca que solicite la Autorización de UNR, de que se limitará a distribuir los costos de la electricidad comprada entre las diferentes empresas de la Zona Franca.
- 3) Aceptación expresa de las empresas cuyas demandas vayan a formar parte de la demanda máxima del Solicitante, de recibir el suministro de electricidad única y exclusivamente a través de la Operadora de la Zona Franca.



Art. 15.- En caso de Solicitante como Centro Comercial, además de las documentaciones establecidas en el Art. 13 del presente Reglamento, deberá depositar en la misma forma y condiciones, los documentos descritos a continuación:

- 1) La declaración expresa, de la Administradora del Centro Comercial que solicite la Autorización de UNR, de que se limitará a distribuir los costos de la electricidad comprada entre las diferentes empresas del Centro Comercial.
- 2) Aceptación expresa, de las Empresas Comerciales cuyas demandas vayan a formar parte de la demanda máxima del Solicitante, de recibir el suministro de electricidad única y exclusivamente a través de la Administradora del Centro Comercial.

SECCION VII

Proceso de Evaluación de las Solicitudes

Art. 16.- Las solicitudes serán evaluadas en el orden en que sean presentadas ante la SIE, conforme al número correlativo de Certificado de Registro que se le hubiere asignado a cada solicitud.

Art. 17.- Dentro de los tres (3) días laborables siguientes a la recepción de toda solicitud de Autorización de UNR, las Direcciones Legal y de Mercado Eléctrico Mayorista verificarán que dicha documentación cumpla con los requisitos previstos en el presente reglamento, para determinar el ingreso o devolución de la solicitud, y actuarán de la siguiente manera, según corresponda:

- a) En caso de devolución de la documentación presentada, la Dirección Legal de la SIE notificará los motivos al Solicitante.
- b) En caso de aceptación de la documentación presentada, la Dirección Legal expedirá al Solicitante el correspondiente Certificado de Registro de su solicitud de Autorización de UNR, en donde hará constar: (i) el número correlativo de registro que le ha sido asignado; (ii) generales de la persona apoderada para efectuar el depósito y seguimiento de la solicitud por ante la SIE; (iii) inventario de los documentos depositados.

Art. 18.- La Dirección Legal, con cada emisión de un Certificado de Registro, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Enviará una copia del Certificado de Registro al Consejo de Administración de la SIE, indicando el inicio de la tramitación interna de la solicitud;



- b) Entregará una copia de la solicitud a la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista para su estudio en los aspectos técnicos, y para la elaboración subsecuente de la parte técnica del Informe Técnico-Legal de la solicitud, a ser dirigido al Consejo de Administración de la SIE.
- c) Evaluará la solicitud en sus aspectos formales y jurídicos, y elaborará la parte legal del Informe Técnico-Legal de la solicitud, a ser dirigido al Consejo de Administración de la SIE.

Art. 19.- La SIE con base en la fecha de expedición del Certificado de Registro de cada solicitud, desarrollará el siguiente cronograma interno de tramitación y evaluación de la solicitud:

- 1) En el plazo de dos (2) días laborables, la Dirección Legal deberá: i) remitir al Consejo de Administración de la SIE copia del Certificado de Registro de la solicitud; y, ii) realizar la tramitación interna de los documentos de la solicitud a la Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista.
- 2) En un plazo no mayor de dieciséis (16) días laborables, contados a partir de la tramitación interna de la solicitud, las Direcciones Legal y de Mercado Eléctrico Mayorista deberán realizar el análisis de la documentación y las inspecciones técnicas de lugar, para preparar los informes legal y técnico correspondientes;
- 3) En el plazo de los tres (3) días laborables siguientes la Dirección Legal deberá: i) preparar el informe Técnico-Legal de recomendación al Consejo de la SIE para la aceptación o rechazo de la solicitud; y, ii) remitir dicho informe al Consejo;
- 4) En el plazo de los siete (7) días laborables siguientes el Consejo de Administración de la SIE deberá: i) analizar el Informe Técnico-Legal y decidir la aceptación o rechazo de la solicitud; y, ii) emitir la resolución correspondiente (en caso de rechazo se señalarán las razones de tal decisión);
- 5) En un plazo de dos (2) días laborables, la Secretaría del Consejo de Administración de la Superintendencia de Electricidad deberá notificar al Solicitante la resolución de aceptación o rechazo de la solicitud.

Párrafo: El Anexo No. 1 del presente reglamento muestra un gráfico del cronograma interno de tramitación y evaluación de la solicitud.

Art. 20.- Dentro del proceso de tramitación de toda solicitud, la Dirección Legal de la Superintendencia podrá requerir al Solicitante: (i) la presentación de



documentos adicionales, técnicos o legales, que sean necesarios a los fines de completar el Informe Técnico-Legal; y (ii) la realización de modificaciones a la solicitud.

Párrafo: En caso de que se requiera del Solicitante la presentación de documentos adicionales, no se computarán los días que medien entre la fecha de requerimiento y la fecha de presentación de tales documentos.

Art. 21.- El Anexo No. 2 del presente reglamento contiene el "Formulario de Control de Tramitación de Solicitudes de UNR", el cual será administrado por la Dirección Legal y servirá de herramienta de seguimiento y control del procesamiento interno de cada solicitud, y que cubre: i) pasos; ii) plazos; iii) responsables; y, iv) fechas de procesamiento.

SECCION VIII Inspecciones In – Situ

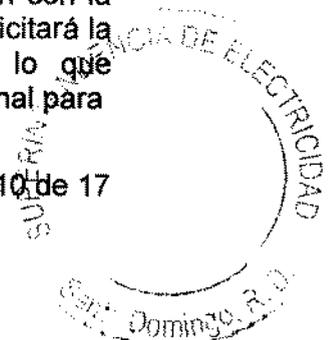
Art. 22.- Dentro del proceso de evaluación de toda solicitud de Autorización de UNR, la SIE podrá hacer todas las inspecciones in-situ que considere necesarias.

Art. 23.- La Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista tendrá a su cargo la coordinación con el Solicitante y la ejecución de las inspecciones in-situ; se deberá levantar y firmar un acta de cada inspección, en la que se indicará:

- a) Fecha y hora de la visita;
- b) Personal de la SIE y del Solicitante que participan en la inspección;
- c) Verificación de los equipos principales de Transformación; Generación; Sincronizadores; Interruptores de Transferencia; Paneles de carga principales; etc.;
- d) Datos de placa de los equipos principales;
- e) Detalles de la configuración del sistema eléctrico, conexiones con empresa suministradora y con otros usuarios, etc.;
- f) Anotaciones de lecturas de instrumentos de medición o levantamiento de registros;
- g) Anotaciones de mediciones con registros propios de la SIE.

Párrafo: Dichas inspecciones deberán llevarse a cabo dentro del plazo de los dieciséis (16) laborables establecido en el numeral 2 del Art. 19 del presente reglamento.

Art. 24.- En caso de que al momento de la inspección se compruebe que los planos y otras informaciones dadas por el Solicitante no corresponden con la verificación hecha en campo, la Superintendencia de Electricidad solicitará la actualización y/o adecuación de la información correspondiente, lo que conllevará una nueva inspección in-situ y el pago de un cargo adicional para



cubrir costos operativos, igual al cincuenta (50%) del cargo previsto en el Art. 11 del presente reglamento.

Párrafo: Los documentos adicionales de actualización o adecuación se considerarán como documentación adicional, por lo cual no se computarán los días que medien entre la fecha de requerimiento y la fecha de presentación.

Art. 25.- En caso de que la Dirección de MEM al llevar a cabo la nueva inspección detectase divergencias entre la información adicional depositada y la verificada en campo, deberá notificarlo al Consejo de Administración de la SIE, quién podrá decidir dar de baja la solicitud o continuar con su conocimiento.

Art. 26.- En caso de que el Consejo de Administración de la SIE resolviere por Acta de Consejo dar de baja la solicitud, la Secretaría del Consejo deberá notificar dicha decisión, por escrito, al Solicitante.

Art. 27.- El Solicitante afectado podrá introducir una nueva solicitud, luego de transcurrido un mínimo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación, para lo cual deberá cumplir nuevamente con los requerimientos señalados en el presente Reglamento.

SECCION IX Informe Técnico-Legal

Art. 28.- El informe Técnico-Legal deberá ser dirigido al Consejo de Administración de la Superintendencia, debidamente firmado por los responsables de las Direcciones Legal y de MEM, y estará estructurado de la manera que se detalla a continuación:

(A) Antecedentes del informe, que contendrá:

- 1) Generalidades de la solicitud;
- 2) Documentos de la solicitud;
- 3) Documentos consultados y/o el marco de referencia;
- 4) Metodología de trabajo; y,
- 5) Personas que intervinieron en el estudio en los aspectos legal y técnico.

(B) Informe Legal, con el siguiente contenido:

- 1) Relación de:
 - a) Observaciones de carácter legal formuladas al Solicitante;



- b) Aclaraciones, documentos adicionales y acciones a ejecutar de carácter legal requeridos al Solicitante; y,
- c) Respuestas del Solicitante.

2) Cumplimiento de los requisitos de carácter legal establecidos en el Marco Regulatorio y en el presente reglamento, sobre:

- a) Aspectos formales del expediente de la solicitud; y,
- b) Aspectos legales relativos a la solicitud y al Solicitante.

3) Conclusiones legales.

(C) Informe Técnico, con el siguiente contenido:

- 1) Documentos Técnicos del Solicitante: Descripción de la información técnica presentada por el solicitante;
- 2) Descripción del Solicitante: Descripción de la actividad del solicitante;
- 3) Tipificación del Tipo de Solicitante: Clasificación del solicitante de acuerdo al artículo 4 del presente reglamento.
- 4) Ubicación de la Obra Eléctrica: Comprende la localización de la empresa a evaluar y la ubicación específica de sus instalaciones.
- 5) Verificación Técnica: Deberá contener, de forma detallada, todas las informaciones recogidas en el Acta levantada con motivo de la inspección in-situ.
- 6) Memorias de Cálculo de la Demanda Máxima; presentando el método con que se determinó la Demanda Máxima del solicitante.
- 7) Conclusión Técnica: Resultados de la evaluación y recomendaciones generales.

(D) Recomendación Técnico-Legal proponiendo la aceptación o rechazo de la solicitud.

(E) Propuesta de resolución para la aceptación o rechazo de la solicitud;

(F) Borrador de comunicación para la remisión de la resolución al Solicitante, a ser remitida por la Secretaría del Consejo de Administración de la SIE.



SECCION X
Disposiciones Aplicables a Autorizaciones de UNR Clientes de
Empresas Suministradoras de Servicio Público de Electricidad

Art. 29.- Previo al ejercicio de una Autorización de UNR de un cliente de una Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- 1) El Beneficiario de una Autorización de UNR, deberá depositar en la Dirección Legal de la SIE los siguientes documentos: (i) constancia expresa de que no tiene deudas pendientes con la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad que le provee el servicio, que consistirá en el depósito de una copia de la última factura emitida por dicha empresa y su correspondiente comprobante de pago, debidamente sellados; (ii) su compromiso escrito de que saldrá toda deuda que se genere entre la última factura emitida y pagada y el momento en que se inicien sus retiros en el Mercado Mayorista; y, (iii) copia con acuse de recibido de la notificación depositada por ante la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad que le provee del servicio, en donde se hace constar de que en un plazo mínimo de veintiún (21) días habrán de concluir sus relaciones contractuales.
- 2) La Dirección Legal de la SIE en un plazo no mayor de dos (2) días laborables, contados a partir de la fecha de recepción de los documentos arriba mencionados, deberá enviar copia de tales documentos a la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad afectada, y le otorgará a la misma un plazo de tres (3) días laborables, contados a partir de la fecha de notificación, para que presente por escrito cualquier objeción al inicio del ejercicio como UNR del usuario en cuestión, si la tuviere.
- 3) De acuerdo a la respuesta dada por la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad al requerimiento previsto en el numeral anterior, se procederá de la siguiente manera: (i) En caso de que no deposite objeciones dentro del plazo antes indicado, la Dirección Legal de la SIE procederá a remitir una autorización por escrito al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC) en que autorizará la Administración del nuevo Contrato de Suministro de Energía Eléctrica que suscriba el nuevo UNR; y, (ii) En caso de que deposite objeciones, la Dirección Legal de la SIE las ponderará y tomará su decisión al respecto.



Art. 30.- Para la instalación del Sistema de Medición Comercial (SMC) del nuevo UNR, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) El Beneficiario de la Autorización de UNR notificará al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (OC), que tiene disponibles los nuevos equipos de medición, y que está listo para su instalación.
- 2) El OC fijará la fecha y hora en que se llevará a cabo la instalación de los nuevos equipos de medición y lo notificará por escrito al Beneficiario de la Autorización de UNR y a la Empresa Suministradora de Servicio Público de Electricidad afectada, la cual estará en la obligación de retirar los equipos de medición de su propiedad.
- 3) En caso de que la Empresa Suministradora afectada no se presente a realizar el retiro a la fecha y horas pautadas, se deberá proceder de la siguiente manera: a) El personal actuante del OC efectuará el retiro de los equipos mencionados; b) Se procurará la presencia de un Notario Público, quién levantará acta al efecto, dando fe del procedimiento; y, c) Los honorarios del Notario Público actuante serán cubiertos en su totalidad por el Beneficiario de la Autorización de UNR.

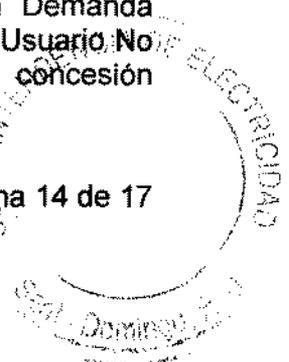
SECCION XI

Fiscalización y Revocación

Art. 31.- De conformidad con lo previsto en la LGE, todo Beneficiario de una Autorización de UNR está en la obligación de acogerse y cumplir con el Marco Regulatorio del Sub-Sector Eléctrico, con las resoluciones que dicte la Superintendencia de Electricidad y las instrucciones dictadas en el SENI que le sean aplicables.

Art. 32.- La SIE, a partir de la publicación de este Reglamento, dará seguimiento a los Beneficiarios de Autorización de UNR, cada vez que cada Beneficiario cumpla un año en el ejercicio de su condición. A tales fines:

- a) La Dirección de Mercado Eléctrico Mayorista de la SIE verificará que la Demanda Máxima, en base a las mediciones de retiros del SENI, esté por encima del valor de Demanda Máxima que esté en vigencia al momento de cada verificación.
- b) En caso de que la empresa fiscalizada no mantenga la Demanda Máxima que cada año esté en vigencia para Clasificar como Usuario No Regulado, la SIE emitirá una resolución revocando la concesión otorgada.



Párrafo: En caso de revocación por no cumplimiento de la Demanda Máxima, toda persona física o moral afectada podrá introducir una nueva solicitud, luego de transcurrido un mínimo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de la revocación, debiendo cumplir con los requerimientos señalados en el presente Reglamento.

Art. 33.- La Superintendencia de Electricidad, dentro de la fiscalización establecida en la presente sección, podrá investigar, por motus proprio o por denuncias, violaciones en el ejercicio de la condición de UNR fuera del plazo establecido en el Art. 31 del presente Reglamento, entre otras: i) la venta de electricidad a terceros; o, ii) para casos de UNR Zonas Francas y Centros Comerciales, el cobro de valores por encima de su cuota de administración.

Art. 34.- En casos de infracciones a la LGE, al RLGE, a las Resoluciones emitidas por la SIE, y/o al presente Reglamento, detectadas por la SIE o denunciadas por terceros, la Superintendencia de Electricidad realizará las investigaciones, de conformidad a lo establecido en el Artículos 505 y siguientes del RLGE.

Párrafo: En caso de que se comprobaren infracciones, la SIE agotará el procedimiento previsto en la LGE y en el RLGE para la aplicación de sanciones a Beneficiarios de Autorizaciones de UNR como Agentes del MEM y podrá revocar, de manera temporal o definitiva, la Licencia para el ejercicio de la condición de UNR, en caso de violaciones reiteradas a la normativa vigente.

SECCIÓN XII Transferencia Autorización UNR

Art. 35.- Toda Autorización de UNR es emitida para el ejercicio exclusivo del usuario beneficiario al cual se ha otorgado, y sólo podrá ser transferida con la aprobación correspondiente por parte de la SIE

Art. 36.- La SIE tendrá la facultad de permitir la transferencia de una autorización para el ejercicio de UNR en los casos de operaciones societarias que presenten una de las siguientes características:

- a) Operaciones que conlleven la pérdida de identidad jurídica del titular de la autorización en beneficio de un nuevo sujeto (preexistente o de nueva creación).
- b) Operaciones que impliquen la transferencia de parte o de la totalidad del patrimonio del titular de la autorización a otra sociedad (preexistente o de nueva creación).



Art. 37.- De producirse alguno de los casos anteriores, el interesado deberá presentar su solicitud por ante la Dirección Legal de la SIE, para lo cual depositará en un original y dos copias debidamente encuadernados, foliados y separados en secciones, la siguiente documentación:

- a) Carta dirigida al Consejo SIE, vía Dirección Legal, en la cual se haga constar de forma explícita la razón por la cual se solicita la transferencia de la autorización de UNR.
- b) Todos los documentos relativos a la operación societaria de que se trate, debidamente registrados ante la cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
- c) Documentos constitutivos de la compañía causahabiente de los derechos de aquélla que desaparece, debidamente certificados y registrados.
- d) Tarjeta de Identificación Tributaria (RNC) de la compañía causahabiente de los derechos.
- e) Acta certificada de la última asamblea, en la cual consten los actuales miembros del Consejo de Administración de la causahabiente de los derechos.
- f) Documento que avale que el depositante ostenta la representación legal de la empresa por ante esta Superintendencia de Electricidad.
- g) Copia de las últimas doce (12) facturas de suministro de energía eléctrica emitidas por la empresa proveedora del servicio.

Art. 38.- La SIE, como parte del proceso de evaluación de toda solicitud de transferencia de una Autorización para UNR, llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- 1) La Dirección Legal deberá tramitar a la Dirección de MEM copia de la documentación depositada por el solicitante de transferencia de una Autorización de UNR.
- 2) La Dirección de MEM adoptará el siguiente procedimiento: (i) Verificará que la Demanda Máxima del Solicitante se encuentre por encima del nivel establecido por la SIE para el año que corresponda; (ii) Comprobará que se cumpla con los demás requisitos técnicos previstos por la normativa que le sean aplicables; y (iii) Enviará a la Dirección Legal el correspondiente informe.



- 3) La Dirección Legal, en base a la documentación aportada por el Solicitante, y al informe rendido por la Dirección de MEM, propondrá al Consejo de Administración de la SIE aprobar o no la transferencia de la Autorización de UNR.
- 4) El Consejo de la SIE, mediante resolución, aprobará o rechazará la solicitud de transferencia de autorización para ejercer como UNR.

SECCIÓN XIII Caducidad y Extinción

Art. 39.- Todo Beneficiario de una Autorización de UNR dispondrá de un plazo de tres (3) años, a partir de la fecha de emisión de la resolución de autorización correspondiente, para dar inicio al ejercicio de su condición de UNR; en caso de no iniciar su ejercicio dentro del plazo anterior, la Autorización de UNR devendrá cancelada.

Art. 40.- Cuando la SIE, dentro del plazo antes señalado, comprobare el no ejercicio de una Autorización de UNR, decidirá la caducidad de la misma y notificará tanto al beneficiario de Autorización de UNR como al OC, la cancelación de la Autorización de UNR.

Art. 41.- Toda Autorización de UNR es otorgada sujeta a la localización de las instalaciones sometidas en la correspondiente solicitud; en caso de verificarse el traslado o cambio de ubicación de las instalaciones, la Autorización de UNR devendrá cancelada.

Art. 42.- La SIE para todo caso de cancelación por traslado, debidamente comprobado, procederá a notificar, tanto al beneficiario de Autorización de UNR como al OC, la cancelación de la Autorización de UNR, estableciendo los causales del caso.

Art. 43.- En caso de quiebra, disolución o cierre definitivo de una empresa con Autorización de UNR, tal autorización quedará extinguida a partir del momento en que sea pronunciada el instrumento judicial o administrativo que declare la quiebra o el cierre definitivo, o a partir de la verificación del acuerdo entre socios que declare la disolución de la empresa.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer (1er.) día del mes de agosto de año Dos Mil seis (2006).-



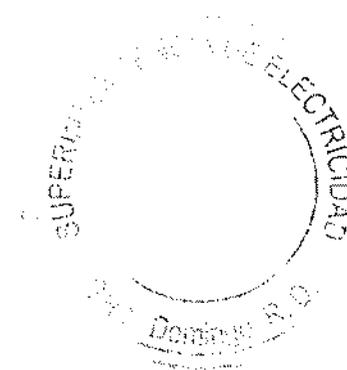


ANEXO I - REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN USUARIO NO REGULADO

CRONOGRAMA DE EVALUACIÓN INTERNA DE SOLICITUDES DE UNR

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							
Depósito de documentos y emisión de Certificado de Registro																																						
Tramitación Interna		DL																																				
Inspecciones / Análisis			DL y DMEM																																			
Recomendación Técnico-Legal y Remisión al Consejo																					DL																	
Revisión y aprobación																																						
Recomendación al Subdirector																																						

- DL Dirección Legal
- DMEM Dirección Mercado Eléctrico Mayorista
- Consejo Consejo de la SIE
- S.C. Secretaría Consejo SIE



A



ANEXO II - REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN USUARIO NO REGULADO

FORMULARIO CONTROL TRAMITACION SOLICITUDES UNR

Solicitante _____ No. Registro _____

Representante Legal _____ Teléfono _____

No.	UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PLAZO (DIAS)	PROGRAMACION DD/MM/AA	REPROGRAMACION DD/MM/AA	EJECUCION DD/MM/AA
1	DL	Recepción Documentos	—	DD/MM/AA		DD/MM/AA
2		Emisión Certificado Registro	—			
3		Remisión copia Certificado Registro al Consejo	2			
4		Remisión copia documentos al DMEM	↓			
5	↓	Requerimiento documentacion adicional				
6	DMEM	Inspección In-situ	16		DD/MM/AA	
7	↓	Elaboración Informe Técnico	↓			
8	DL	Elaboración Informe Legal	↓			
9	DL + DMEM	Elaboración Informe Técnico-Legal	3			
10	DL	Remisión Informe Técnico-Legal al Consejo	↓			
11	CONSEJO	Decisión Consejo	7			
12	↓	Emision Resolución Consejo	↓			
13	S. C.	Notificación Resolución al Solicitante	2			

DL Dirección Legal
 DMEM Dirección Mercado Eléctrico Mayorista
 Consejo Consejo de la SIE
 S.C. Secretaria Consejo SIE

